



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá martes 12 de abril de 2022

Nº 29515-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 16
(De martes 12 de abril de 2022)

QUE ADOPTA LA LISTA DE JURISDICCIONES REPORTABLES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 30 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 51 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016, QUE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA FINESES FISCALES Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 40
(De miércoles 30 de marzo de 2022)

QUE DEROGA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 849 DE 2 DE JULIO DE 2020, EL DECRETO EJECUTIVO NO. 1689 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Decreto Ejecutivo N° 48
(De martes 12 de abril de 2022)

QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN PARA LAS DONACIONES DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIOS MÉDICOS Y OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD HUMANA, Y DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 988 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(De jueves 17 de marzo de 2022)

POR EL CUAL SE ORDENA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, QUE ANULE EL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIAL (CERPAN) NO. 113117.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-88-22
(De jueves 10 de marzo de 2022)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS HASTA POR UN MONTO DE SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$75,000,000.00), AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV 72-19 DE 26 DE FEBRERO DE 2019 Y MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV 78-21 DEL 3 DE MARZO DE 2021, DE LA SOCIEDAD LATSONS REAL ESTATE INVESTMENT COMPANY, S.A.

Resolución N° SMV-89-22
(De jueves 10 de marzo de 2022)

POR LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. SMV-88-22 DE 10 DE MARZO DE 2022 DE

MODO QUE SE LEA EN TODAS SUS PARTES DONDE SE HAGA REFERENCIA, EL NOMBRE DEL EMISOR, COMO LATSONS REALTY INVESTMENT COMPANY, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 03
(De martes 22 de marzo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ, MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PEDASÍ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO No. 16
De 12 de abril de 2022

Que adopta la lista de jurisdicciones reportables, según lo dispuesto en el numeral 30 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otra disposición

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, el presidente de la República, en conjunto con el ministro respectivo, debe reglamentar las leyes que así lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu;

Que, en el año 2016, el Gobierno de la República de Panamá se comprometió oficialmente con el intercambio automático de información financiera para fines fiscales, de acuerdo con el Estándar Común de Reporte ("Common Reporting Standard"), promovido por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales;

Que la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otra disposición, define en el numeral 30 del artículo 3, el concepto de jurisdicción reportable, señalando en este sentido que es aquella con la que exista un convenio y que esté identificada en la lista que, para tales efectos, publicará el Órgano Ejecutivo;

Que la citada Ley 51 de 2016, dispone en su artículo 8 que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, estarán obligadas a llevar a cabo los procesos de debida diligencia y a reportar ante la autoridad competente la información detectada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley y sus disposiciones reglamentarias;

Que el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017, que reglamenta la Ley 47 de 24 de octubre de 2016 y la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, expresa en el artículo 18 que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, deberán implementar procedimientos que aseguren que el oficial de cuenta identifique cualquier cambio en las circunstancias de una cuenta;

Que según lo dispuesto en los Tratados y Convenios Tributarios Internacionales debidamente ratificados por la República de Panamá y en plena vigencia, el Ministerio de Economía y Finanzas es la autoridad competente para intercambiar información sobre esta materia;

Que, mediante la Resolución No. MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018, se delegó en el director general de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y en el jefe de Intercambio de Información de esa misma dependencia ministerial, indistintamente, la función de constituirse en autoridad competente para el intercambio de información en materia tributaria;

Que, la Dirección General de Ingresos, en representación del Gobierno de la República de Panamá, suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base de un intercambio automático recíproco, en aplicación de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha en Estrasburgo el 25 de enero de 1988, enmendada por el Protocolo de Enmienda, hecho en París el 27 de mayo de 2010, la cual fue aprobada por la República de Panamá mediante la Ley 5 de 21 de febrero de 2017,

DECRETA:

Artículo 1. Hacer de conocimiento público la lista de jurisdicciones reportables en el año 2022, sobre información correspondiente al periodo fiscal 2021, en virtud de lo dispuesto en la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017, la cual se adjunta como Anexo I al presente Decreto Ejecutivo.

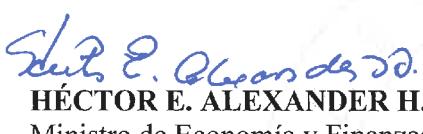
Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Ley 5 de 21 de febrero de 2017; Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017; y Resolución No. MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas



**JURISDICCIONES REPORTABLES EN EL AÑO 2022, EN VIRTUD DE LO
DISPUESTO EN LA LEY 51 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016 Y EL DECRETO
EJECUTIVO 124 DE 12 DE MAYO DE 2017**

1. Antigua y Barbuda
2. Bailía de Guernsey
3. Bailía de Jersey
4. Barbados
5. Canadá
6. Confederación Suiza
7. Estado de Israel
8. Estado de Japón
9. Estados Unidos Mexicanos
10. Federación de Malasia
11. Federación de Rusia
12. Gibraltar
13. Gran Ducado de Luxemburgo
14. Granada
15. Groenlandia
16. Hungría
17. Irlanda
18. Isla de Man
19. Islandia
20. Islas Cook
21. Islas Feroe
22. Mancomunidad de Australia
23. Nueva Zelanda
24. Principado de Andorra
25. Principado de Liechtenstein
26. Principado de Mónaco
27. Reino de Arabia Saudita
28. Reino de Bélgica
29. Reino de Dinamarca
30. Reino de España
31. Reino de los Países Bajos
32. Reino de Noruega
33. Reino de Suecia
34. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
35. República Argentina
36. República Checa
37. República de Austria
38. República de Azerbaiyán
39. República de Chile
40. República de Chipre
41. República de Colombia
42. República de Corea
43. República de Costa Rica
44. República de Croacia
45. República de Eslovenia
46. República de Estonia
47. República de Finlandia
48. República de Indonesia
49. República de la India
50. República de Kazajstán
51. República de Seychelles
52. República de Letonia
53. República de Lituania
54. República de Malta
55. República de Mauricio
56. República de Polonia
57. República de Singapur
58. República de Sudáfrica



59. República del Ecuador
60. República del Perú
61. República Eslovaca
62. República Federal de Alemania
63. República Federal de Nigeria
64. República Federativa de Brasil
65. República Francesa
66. República Helénica (Grecia)
67. República Italiana
68. República Oriental del Uruguay
69. República Popular China
70. República Portuguesa
71. Serenísima República de San Marino



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 40
De 30 de Marzo de 2022



Que deroga el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 849 de 2 de julio de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 1689 de 29 de diciembre de 2020 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que la Constitución Política de Panamá vincula el derecho a la salud como un derecho humano reconocido internacionalmente, el cual permite justificar al Estado la adopción de medidas dirigidas a salvaguardarlo; por lo tanto, el interés de la sociedad en temas de salud pública está por encima de los intereses particulares o comerciales, situación que ha sido reafirmada de manera constante en fallos de la Corte Suprema de Justicia;

Que, de igual manera, el citado texto constitucional, señala en su artículo 50 que, de la aplicación de una Ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, si resultan en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma Ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social;

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, como entidad pública, estará a cargo de la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y, como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, Sobre dispositivos médicos y productos afines, conforme fue modificada por la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019, señala que el Ministerio de Salud será competente en la regulación y la reglamentación de dispositivos médicos y productos afines en todo el territorio nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 849 de 2 de julio de 2020, se adicionaron artículos al Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019, que reglamenta la citada Ley 90 de 2017, con el propósito de no provocar un desabastecimiento de dispositivos médicos relacionados con la prevención, diagnóstico y tratamiento de la COVID-19 en el país;

Que, posteriormente, se observó la necesidad de ampliar el término establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 849 de 2 de julio de 2020, para presentar los documentos provenientes del extranjero, debidamente apostillados o mediante certificación consular, y para esto se promulgó el Decreto Ejecutivo No. 1689 de 29 de diciembre de 2020;

Que la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional trastocó la actuación normal del Ministerio de Salud, en su rol de rector del sector, obligándole a priorizar decisiones administrativas para resolver asuntos de salud pública, necesarias para vencer a la pandemia y lograr el retorno a la normalidad, con el objetivo de salvaguardar la salud de la población en general;

Que tomando en consideración que los trámites de certificación consular y apostilla se han normalizado en los diferentes países, debido a las medidas de control sanitario y a la estrategia de vacunación contra la pandemia de la COVID-19 a nivel internacional, se hace necesario re establecer la presentación de los documentos provenientes del extranjero, debidamente apostillados o mediante certificación consular y así cumplir con la regulación, gestión y vigilancia de los dispositivos médicos en el país;

Que al Ministerio de Salud y todas sus direcciones y dependencias, incluyendo la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, le corresponde garantizar que todos los proveedores, que estén bajo su competencia desarrollen actividades que sean seguras para la salud de la población,

DECRETA:

Artículo 1. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto Ejecutivo, todos los documentos provenientes del extranjero y que sean presentados con el fin de obtener Certificado de Criterio Técnico, Certificado de Verificación Técnica y Licencia de Operaciones que procedan del extranjero, en idioma distinto al español, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019.

Artículo 2. Los proveedores a los que se les ha emitido el Certificado de Criterio Técnico y que se encuentran amparados en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1689 de 29 de diciembre de 2020, tendrán un término de treinta días hábiles, contados a partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, para presentar los documentos provenientes del extranjero, debidamente apostillados o mediante certificación consular; de lo contrario, se procederá a la suspensión de dicho Certificado, mediante resolución motivada.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo deroga el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 849 de 2 de julio de 2020 y deroga el Decreto Ejecutivo No. 1689 de 29 de diciembre de 2020.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, Ley 92 de 12 de septiembre de 2019; Decreto Ejecutivo No. 75 de 27 de febrero de 1969 y Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




IVETTE BERRÍO AQUÍ
Ministra de Salud Encargada

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 48
De 12 de abril de 2022



Que establece la regulación para las donaciones de medicamentos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, mobiliarios médicos y otros productos para la salud humana, y deroga el Decreto Ejecutivo No. 988 de 8 de septiembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población en todo el territorio nacional;

Que le corresponde al Ministerio de Salud velar por la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos y dispositivos médicos que se utilizan en el territorio nacional;

Que el artículo 175 de la Ley 1 del 10 de enero del 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, señala que, sin perjuicio de las facultades de sanción establecidas, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores;

Que existen muchos escenarios diferentes para las donaciones de medicamentos o insumos médicos, las cuales pueden tener lugar en las emergencias agudas o como parte de la ayuda al desarrollo en situaciones que no son emergencia, y pueden ser donaciones directas de empresas, a través de organizaciones voluntarias, privadas nacionales o extranjeras; ayuda de los gobiernos, o donaciones dirigidas directamente a los servicios de salud individuales;

Que a través el Decreto Ejecutivo No. 988 de 8 de septiembre de 2015, se establecieron los requisitos para las donaciones que recibe el Ministerio de Salud, en cuanto a medicamentos, reactivos de laboratorios y equipos médicos, cuyas normas deben ser actualizadas;

Que este Decreto Ejecutivo tiene como objetivo establecer los procesos a seguir para la aprobación, recepción, distribución y regulación de las donaciones de medicamentos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, mobiliarios médicos y otros productos para la salud humana, con el propósito de obtener el máximo beneficio para la población a la que van dirigidas,

DECRETA:

Artículo 1. La presente regulación aplica a todas las actividades relacionadas con la donación de medicamentos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, mobiliarios médicos y otros productos para la salud humana que recibe el Ministerio de Salud, incluyendo los utilizados en el territorio nacional independientemente de su procedencia, en las giras médicas internacionales o locales, con fines sociales y humanitarios, así como a todas las personas e instancias que intervienen en dichas actividades.

Artículo 2. Las donaciones de medicamentos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, mobiliarios médicos y otros productos para la salud humana, no estarán condicionadas por parte del donante.

Artículo 3. La aplicación del presente Decreto Ejecutivo corresponde al Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, la Dirección de Medicamentos e Insumos para la Salud, la Dirección de Provisión de Servicios de Salud y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a la legislación vigente son competencia de otras instancias.

Artículo 4. Para los propósitos de este Decreto Ejecutivo los siguientes términos se entenderán así:

1. Donante: Se denomina a la persona, empresa, entidad o Estado que realiza la donación.
2. Alta rotación: Productos que son surtidos y despachados con mucha frecuencia.
3. Alternativa terapéutica: Producto medicamentoso que contiene un principio activo diferente, pero de la misma clase farmacológica y terapéutica que otro producto. Una alternativa terapéutica debe producir un efecto terapéutico similar al otro producto cuando se administra a dosis terapéuticamente equivalentes.
4. Buenas Prácticas de Manufactura: Conjunto de procedimientos y normas destinadas, a garantizar la producción uniforme de los lotes de productos farmacéuticos que cumplan las normas de calidad.
5. Buenas prácticas de almacenamiento: Normas mínimas que establece la Autoridad de Salud para los establecimientos de distribución y dispensación, con la finalidad de garantizar las condiciones ambientales de temperatura, humedad y luz, así como de mantener la estabilidad y las características de los productos amparados por el presente reglamento.
6. Denominación común internacional: Nombre recomendado por la Organización Mundial de la Salud, para los ingredientes activos de los medicamentos.
7. Dispositivo médico: Es cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, implante, reactivo para uso in vitro, software, material u otro artículo similar o relacionado, destinado por el fabricante para ser utilizado solo o en combinación, para los seres humanos, para uno o más propósitos médicos específicos de diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de la enfermedad; diagnóstico, control, tratamiento, alivio o compensación por una lesión; investigación, sustitución, modificación o soporte de la anatomía o de un proceso fisiológico; apoyar o sostener la vida; control de la concepción; limpieza, desinfección y esterilización de dispositivos médicos, y proveer información a través de examen in vitro, de muestras derivadas del cuerpo humano. No logra su efecto principal perseguido por medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, en o sobre el cuerpo humano, pero que puede ser asistido en su función prevista por dichos medios.
8. Documento de envío del donante: Información aportada por el donador que permite la aceptación de las donaciones por parte del Ministerio de Salud.
9. Donación: Acto por el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera o entidad estatal, transfiere gratuitamente, con fines altruistas y humanitarios.
10. Entidad receptora: Ministerio de Salud, sus dependencias, organizaciones afines al Sector Salud.
11. Forma farmacéutica: es la forma física que se le da a un medicamento, para facilitar la administración.
12. Medicamento: Producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien fue administrado.
13. Número de lote: es cualquier combinación definida de letras, números o símbolo que sirva para la identificación de un lote.
14. Posología: Describe la dosis de un medicamento, los intervalos entre las administraciones y el tiempo del tratamiento.
15. Presentación farmacéutica: Tipo de envase, según su volumen o número de unidades del producto farmacéutico que contiene. También se usa el término para describir la naturaleza de



la forma de dosificación y la cantidad o el contenido del medicamento presente en esta presentación.

16. Producto Farmacéutico o Medicamento: sustancia simple o compuesta, natural, sintética, o mezcla de ellas, con forma farmacéutica definida, empleada para diagnosticar, tratar, prevenir enfermedades o modificar una función fisiológica de los seres humanos.
17. Principio activo: sustancia dotada de un efecto farmacológico específico o que, sin poseer actividad, al ser administrado en el organismo la adquiere luego que sufre cambios en su estructura química.
18. Profesional idóneo: Profesional debidamente certificado por el Consejo Técnico de Salud o la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura o acreditación del Comité Técnico Biomédico para los Profesionales de Biomédica.
19. Dispositivo médico de diagnóstico in vitro: Dispositivo usado solo o en combinación, propuesto por el fabricante para el examen in vitro solo de muestras derivadas del cuerpo humano o principalmente para proporcionar información para fines de diagnóstico, seguimiento o compatibilidad. Esto incluye reactivos, calibradores, materiales de control, recipientes para muestras, software e instrumentos u otros artículos relacionados.
20. Vida útil: Capacidad que tiene un producto o un principio activo para mantener sus propiedades originales, dentro de las especificaciones establecidas, en relación con su identidad, concentración o potencia, calidad, pureza y apariencia física durante determinado periodo de tiempo.
21. Zona climática: Las cuatro zonas en que se ha dividido el mundo sobre la base de las condiciones climáticas que prevalecen en el año (zona I, zona II, zona III, zona IV), Panamá pertenece a la cuarta zona climática, caliente y húmeda, la más crítica de las cuatro. (zona climática IVb: $30^{\circ}\text{C} \pm \text{C}$ de temperatura y $75\% \pm 5\%$ de humedad relativa).

Artículo 5. Aquellas donaciones de medicamentos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, mobiliarios médicos y otros productos para la salud humana; que procedan de entes internacionales, deberán ser coordinadas y canalizadas a través de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 6. Las donaciones de medicamentos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, mobiliarios médicos y otros productos para la salud humana, que procedan de entes internacionales, se incluirán en el Registro Nacional de Donantes en la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica.

Artículo 7. El recibo de donaciones de medicamentos y dispositivos médicos se harán sobre la base de necesidad expresadas de acuerdo con la morbilidad del país, para lo cual la Dirección de Medicamentos e Insumos para la Salud deberá emitir un visto bueno previo para los medicamentos o dispositivos médicos que se donen y cumplan con esas condiciones. El visto bueno para los donativos de Equipos Biomédicos y Mobiliarios Médicos será emitido por la Dirección de Provisión de Servicios de Salud.

Artículo 8. Los interesados en donar medicamentos, dispositivos médicos o equipos biomédicos, deberán solicitar una autorización previa del Ministerio de Salud, a través del formulario creado para tal fin, con treinta días hábiles de anticipación a la entrada al país de la posible donación, de conformidad con los anexos que forman parte integral del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 9. El Ministerio de Salud verificará a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas el cumplimiento de la normativa vigente, sobre medicamentos a ser donados por entes nacionales e internacionales; y las donaciones de dispositivos médicos, a través de la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos.



Artículo 10. Para la recepción de la donación, la entidad receptora debe asignar un profesional idóneo en la materia, el cual debe refrendar la documentación relacionada con la donación, en la que debe consignar su nombre en forma legible, su firma, fecha y su número de idoneidad.

Artículo 11. Tratándose de medicamentos donados, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, o la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, para los dispositivos médicos, podrá revocar o suspender su autorización de circulación, por daños o riesgos a la salud pública, por deficiencias de calidad, por sospechas de reacción adversa, falla farmacéutica o terapéutica o por otras situaciones previstas en las disposiciones existentes al respecto. Los medicamentos y dispositivos médicos cuya autorización haya sido revocada o suspendida serán decomisados y destruidos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 12. Cuando el Ministerio de Salud lo considere pertinente, podrá requerir por escrito una ampliación o aclaración sobre la documentación adjunta a una solicitud de donación. Para este efecto, el interesado contará de un plazo de treinta días hábiles, siguiente a la fecha de recibo de dicha comunicación, de no presentarse la información solicitada, se entenderá que el peticionario desiste de la solicitud.

Artículo 13. Las donaciones de medicamentos o dispositivos médicos deberán reunir las siguientes condiciones básicas:

1. Basarse en las necesidades establecidas por el Ministerio de Salud, garantizando un máximo de beneficio para la población receptora.
2. Los principios activos de los medicamentos donados deben estar registrados en la base de datos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, para donación Local, o en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales, en el caso de donación internacional; y su utilización debe sujetarse a las indicaciones, concentración, y forma farmacéutica allí establecidas.
3. Para los dispositivos médicos estos deberán cumplir con las características de seguridad, eficacia y calidad definidas en la normativa vigente.
4. Cumplir con las normas de seguridad, eficacia y calidad del país donador y receptor.

Artículo 14. El donante de medicamentos debe presentar al momento de la solicitud, una copia del Certificado de Producto Farmacéutico vigente (para donaciones internacionales). En el caso de donación de dispositivos médicos, el donante debe presentar un Certificado ISO 13485, Certificado de Libre Venta, Buenas Prácticas de Fabricación u otra Certificación de Calidad, emitida por entidades reconocidas internacionalmente, o por la Autoridad Reguladora de Salud del país de procedencia u origen.

Artículo 15. Todo producto que esté en proceso de donación debe tener una fecha de vencimiento vigente no menor de un año, después de su ingreso al país. En los casos de los juegos, bandejas o kits, la fecha de vencimiento que se debe tomar como referencia es la del componente que vence primero.

Artículo 16. Cuando se trate de la donación de medicamentos y/o dispositivos médicos con un plazo de vencimiento menor a un año, se tendrá que cumplir con las siguientes condiciones:

1. Las donaciones serán dirigidas a determinadas organizaciones o establecimientos de Salud, donde conste documentalmente que sus directivos se hacen responsables de su utilización y están informados del plazo de vencimiento.
2. Que sean productos de alta rotación.
3. Que la fecha de vencimiento del producto sea compatible con una posología que permita su uso antes de esa fecha.

Artículo 17. En relación con los medicamentos donados, la entidad receptora debe verificar el cumplimiento de:



12

1. Las etiquetas deben estar rotuladas de acuerdo con la reglamentación vigente y deben contar con:
 - a. Nombre genérico o la Denominación Común Internacional (DCI) y marca registrada en el envase.
 - b. Forma farmacéutica.
 - c. Fórmula cuali-cuantativa.
 - d. Concentración.
 - e. Vía de administración.
 - f. Nombre del fabricante.
 - g. Cantidad del producto.
 - h. Condiciones de almacenamiento.
 - i. Número de lote.
 - j. Fecha de manufactura y fecha de expiración.
2. No se aceptarán envases abiertos o con menor cantidad que la señalada en los rótulos, ni productos estupefacientes y psicotrópicos, sin los respectivos permisos legales.
3. Se podrán aceptar alternativas terapéuticas con principios activos equivalentes a los que se manejan en los cuadros básicos del país, siempre y cuando, estos principios activos estén en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales, y sean revisados previamente antes de su autorización.

Artículo 18. Los dispositivos médicos donados, dependiendo del tipo o clase, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Estar en buen estado.
2. No haber estado expuesto a sustancias tóxicas o radiaciones que puedan implicar riesgos a la salud humana.
3. Ser fabricados de materiales bio-seguros, antioxidantes y no tóxicos.
4. Especificar el método de esterilización utilizado.
5. Que el producto presente con claridad su número de lote y la fecha de vencimiento.
6. Solo se aceptarán productos donados que puedan ser utilizados con los equipos disponibles en nuestro país.
7. Los equipos biomédicos deberán:
 - a. Ser de marcas conocidas y establecidas localmente, para poder ser instalados, utilizados y darles el mantenimiento requerido.
 - b. Tener un periodo de vida útil de cinco a diez años.
 - c. Cumplir con la descripción y especificaciones técnicas del equipo, debidamente identificado por el fabricante (marca, modelo y número de serie).
 - d. Incluir manuales de uso y reparación en español o inglés.

Artículo 19. Deben respetarse las normas de almacenamiento, envasado, transporte, manejo y distribución dictadas por el fabricante de estos insumos, desde el país de origen de la donación hasta su disposición en la entidad receptora.

Artículo 20. No se aceptarán donativos que comprenden medicamentos y dispositivos médicos que hayan sido utilizados o facilitados a enfermos y devueltos por los mismos ni tampoco las muestras médicas gratuitas entregadas a profesionales de la salud. No se permite la reutilización de materiales desechables o de un solo uso.



BB

Artículo 21. Todo remanente de medicamentos y/o dispositivos donados, cuya fecha de vencimiento ha expirado, deberá ser destruido por el receptor del producto donado, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 22. Queda terminantemente prohibida la reutilización de materiales desechables o de un solo uso y la re-esterilización, así como la utilización de materiales una vez vencidos.

Artículo 23. Toda donación de medicamentos, dispositivos médicos, equipos biomédicos y mobiliarios médicos que tenga como destino la República de Panamá, deberá cumplir con la legislación vigente en el país en materia de importación, así como las normas y procedimientos establecidos por la Dirección General de Aduanas y demás órganos competentes en la materia.

Artículo 24. Las guías de los bultos en que vienen las donaciones de medicamentos y dispositivos médicos deben especificar la siguiente información:

1. Descripción del producto.
2. Tamaño de los envases y presentación.
3. Cantidad de cada producto.
4. Fecha de vencimiento.
5. Número de lote.
6. Nombre del fabricante.
7. País de fabricación.
8. Precio unitario estimado del producto.
9. Medio de transporte.

Artículo 25. Los medicamentos, dispositivos médicos, equipos biomédicos y mobiliarios médicos donados deberán ingresar al país:

1. Con el etiquetado e insertos de tenerlos, en idioma español o en inglés.
2. Su embalaje debe ser adecuado, con material apropiado para facilitar su manipulación, transporte y almacenamiento adecuado para prevenir daños.
3. Sellados y sin indicios de haber sido abiertos o sometidos a condiciones de humedad y/o temperatura, que den lugar a deformación o deterioro de su contenido.
4. Deben tener una identificación apropiada, con indicación de su contenido, con el nombre claro y visible (genérico para medicamentos), fecha de vencimiento, número de lote. No se aceptará el re-etiquetado o sobre etiquetado en ninguno de los empaques.

Artículo 26. Sin perjuicio de las exigencias y requisitos aduaneros nacionales, para retirar las donaciones el donante deberá cumplir los siguientes requisitos adicionales:

1. Presentar el documento de ofrecimiento de la donación y el documento de aceptación de esta, por el receptor.
2. Los empaques no deben contener artículos diferentes al del listado enviado previamente, y deberán estar identificados en su etiqueta y empaque con la leyenda “Producto para donación. Prohibida su venta”.



10

Artículo 27. En caso de medicamentos, dispositivos y mobiliarios médicos, el retiro de las donaciones en Aduanas, será coordinado por la Dirección de Medicamentos e Insumos para la Salud, tratándose de equipos biomédicos y mobiliarios médicos, su retiro será coordinado por la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 28. El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Medicamentos e Insumos para la Salud, promoverá y fiscalizará una coordinación interinstitucional e intersectorial adecuada, a fin de garantizar un sistema oportuno y eficiente de distribución de medicamentos y dispositivos médicos producto de las donaciones descritos en este Decreto Ejecutivo. En caso de equipos biomédicos y mobiliarios médicos esta función le corresponderá a la Dirección de Provisión de Servicios de Salud.

Artículo 29. Cuando el receptor desvíe, se apropie o haga mal uso de una donación, el producto se considera fraudulento y, en consecuencia, será sujeto de las sanciones previstas en las normas vigentes.

Artículo 30. Los medicamentos y dispositivos médicos que ingresen al país a través de donaciones, no podrán ser comercializados ni utilizados con fines lucrativos, por lo que deberán ser gratuitos.

Artículo 31. En los casos de emergencia, desastre o calamidad pública, el Ministerio de Salud tiene la facultad de suspender transitoriamente las condiciones normativas que considere necesarias mientras dure la situación excepcional que ha motivado su suspensión.

Artículo 32. En caso de instituciones gubernamentales, los medicamentos y dispositivos médicos donados deberán ser incluidos en los inventarios de las instituciones receptoras de la donación y distribuirlos por las vías reglamentarias.

Artículo 33. Las siguientes son obligaciones de cada ente:

1. Por parte del Ministerio de Salud:

- a. Cumplir con la regulación vigente, en materia de medicamentos y dispositivos médicos establecida por la Autoridad Sanitaria.
- b. Cumplir con la normativa de registro de los bienes patrimoniales de la entidad.
- c. Cumplir con los procedimientos establecidos para la distribución de medicamentos, dispositivos médicos, equipos biomédicos y mobiliarios médicos a los diferentes centros asistenciales.

2. Por parte del donante:

- a. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el marco legal vigente y en la presente normativa.
- b. Cumplir con las condiciones establecidas con el receptor sobre embalaje, envío, aduanas, distribución, almacenamiento y disposición.
- c. Los almacenes de las entidades donantes, de ser el caso, deben cumplir las condiciones adecuadas de almacenamiento, para garantizar la conservación de los medicamentos o dispositivos médicos, pudiendo ser sometidos en cualquier momento a las inspecciones de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y/o la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos.
- d. El donante deberá proporcionar el valor del bien en donación.

3. Por parte del receptor:

- a. Establecer un valor declarado a toda donación.



- b. Una vez aceptada una donación en la que se incluyan medicamentos o dispositivos médicos que no se ajusten a las disposiciones de la presente norma, el centro receptor será responsable de comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas o a la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, según corresponda, sobre la situación detectada, a fin de que estas procedan a tomar las medidas pertinentes.
- c. Los almacenes de las entidades receptoras deben cumplir las condiciones adecuadas de almacenamiento, para garantizar la conservación de los medicamentos o dispositivos médicos, pudiendo ser sometidas en cualquier momento a las correspondientes inspecciones de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas o de la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos.

Artículo 34. Las infracciones cometidas contra las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo serán sancionadas conforme lo dispone la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, y la Ley 1 del 10 de enero del 2001; la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, conforme fue modificada por la Ley 92 del 12 de septiembre de 2019; y el Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019.

Artículo 35. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 988 de 8 de septiembre de 2015.

Artículo 36. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; la Ley 1 de 10 de enero de 2001; la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, conforme fue modificada por la Ley 92 del 12 de septiembre de 2019; y el Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los
dos mil veintidós (2022)

12

días del mes de

abril

de



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




IVETTE BERRÍO AQUÍ
Ministra de Salud Encargada

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
C. FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO MÉDICO SUJETOS A DONACIÓN

Nombre de la Organización Donante _____	País _____	Representante Legal _____
País _____	País _____	País _____
Dirección del donante _____	Correo electrónico _____	Fecha: _____
Nombre de la organización receptora _____	Correo electrónico _____	Representante Legal _____
Dirección _____	Teléfono _____	Correo electrónico _____

Renglón	Descripción	Cantidad	Marca	Modelo	Nº de serie	País de origen	País de procedencia	Fecha de fabricación	Fecha de expiración de garantía
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

Nombre, firma y cargo del Representante de la Organización Receptora

Nombre, firma y cargo del Representante de la Organización Donante



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD
A FORMULARIO PARA DECLARAR LOS MEDICAMENTOS SUJETOS A DONACIÓN.

1. Nombre de la Organización Donante _____	Dirección _____	País _____
	Representante Legal o Responsable _____	Correo electrónico _____
2. Nombre de la Organización Receptora _____	Dirección _____	Provincia _____
	Representante Legal o Responsable _____	Correo electrónico _____
		Teléfono _____

Nombre, firma y cargo del Representante de la Organización Receptora

Nombre, firma y cargo del Representante de la Organización Donante



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD
FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS SUJETOS A DONACIÓN

FOI
B1

Nombre de la Organización Donante _____
Dirección del donante _____

Nombre de la Organización Receptora _____
Dirección _____

Teléfono _____

Representante Legal _____
País _____
Correo electrónico _____

Representante Legal _____
Correo electrónico _____

Nombre, firma y cargo del Representante de la Organización Receptora

Nombre, firma y cargo del Representante de la Organización

Donante

AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero del Circuito de Coclé, Ramo de lo Civil, mediante Sentencia No.22 de 18 de marzo de 2019, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la ley, ORDENA a la Contraloría General de la República de Panamá, que anule el certificado de participación negociable (CERPAN) nº113117, emitido a nombre de Amalia Ortiz González de Calderón, cédula 2-88-1423, el 22 de marzo de 2002, con un monto de B/.2,619.43, y que en su lugar se emita uno nuevo, una vez que la actora presente copia autenticada de esta sentencia; decisión ésta que APRUEBA el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, con sede en Penonomé, mediante Resolución de 18 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, el 17 de marzo de 2022.

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV-88-22
(de 10 de marzo de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **Latsons Real Estate Investment Company, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público en el Folio 15567134 de la Sección (Mercantil) y con domicilio en la Ciudad de Panamá, se le autorizó mediante la Resolución No. SMV 72-19 de 26 de febrero de 2019, el registro de los Bonos por un monto de setenta y cinco millones de Dólares (US\$75,000,000.00) y mediante la Resolución No. SMV 78-21 del 3 de marzo de 2021, se autorizó una modificación a sus términos y condiciones;

Que, **Latsons Real Estate Investment Company, S.A.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, conforme comunicaciones vía correo electrónico remitidas al apoderado del emisor, siendo atendidas por este oportunamente a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos por un monto de setenta y cinco millones de Dólares (US\$75,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No. SMV 72-19 de 26 de febrero de 2019 y modificada mediante la Resolución No. SMV 78-21 del 3 de marzo de 2021, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Términos y Condiciones Actuales	Términos y Condiciones a Modificar
Tasa, Cálculo y Pago de Interés	<p>Los Bonos devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital por la tasa de interés aplicable (la “Tasa de Interés”).</p> <p>Los Bonos devengarán una Tasa de Interés fija de 5.50% durante los primeros (5) años contados a partir de la Fecha de Liquidación y a partir del quinto (5to) aniversario en adelante, variable de Libor tres (3) meses más 3.50%, revisable trimestralmente, sujeto a un mínimo de 5.00%.</p> <p>La fecha efectiva de la modificación de la tasa sería a partir del próximo período de intereses que se inicia el 16 de marzo del 2021.</p> <p>...</p>	<p>Los Bonos devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital por la tasa de interés aplicable (la “Tasa de Interés”).</p> <p>Los Bonos devengarán una Tasa de Interés fija de 5.50% durante los primeros tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, del cuarto al sexto año, contado a partir de la Fecha de Liquidación, una tasa variable de Libor tres (3) meses más 4.00%, del séptimo al octavo año, contado a partir de la Fecha de Liquidación, una tasa variable de Libor tres (3) meses más 3.875% y del noveno año en adelante, contado a partir de la Fecha de Liquidación, una Tasa Libor de tres (3) meses más 3.75%, revisable trimestralmente.</p>



Resolución No.SMV- 88 -22

De 10 de marzo de 2022

Página 2 de 16

	<p>La fecha efectiva de la modificación de la tasa sería a partir del próximo período de intereses que se inicia el 16 de marzo del 2022.</p> <p>...</p> <p>Se adiciona el siguiente párrafo:</p> <p><u>Tasa de Sucesión de Libor Total</u></p> <p>Si antes de la finalización de cualquier Período de Interés con tasa variable basada en Libor, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina y, en el momento en que se estime conveniente, le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados que tengan tasa variable basada en Libor, con copia al Fiduciario, que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos:</p> <p class="list-item-l1">i. El administrador de Libor, el supervisor del administrador de Libor o una autoridad gubernamental o regulatoria que tenga jurisdicción sobre el Emisor haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual Libor dejará de estar disponible, dejará de ser publicada o dejará de ser utilizada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito;</p> <p class="list-item-l1">ii. Ha habido una declaración pública del administrador de Libor o del supervisor del administrador de Libor mediante la cual se establece que las cotizaciones de Libor han dejado o dejarán de proporcionarse de forma permanente o indefinida;</p> <p class="list-item-l1">iii. Ha habido una declaración pública del administrador de Libor o del supervisor del administrador de Libor mediante la cual se establece que las cotizaciones de Libor que están disponibles ya no son representativas.</p> <p class="list-item-l1">iv. Emisiones de títulos valores, o similares, en Dólares de los Estados Unidos de América, en dicho momento y en términos generales, contienen (como resultado de una enmienda o como fueron originalmente contratadas) una tasa de interés de referencia que reemplaza en su uso a Libor, o;</p> <p class="list-item-l1">v. No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se</p>
--	---





Resolución No.SMV- 88 -22

De 10 de marzo de 2022

Página 3 de 16

	<p>pudiere obtener cotizaciones de la Tasa Libor para el próximo Periodo de Interés;</p> <p>Entonces durante el próximo Periodo de Interés (el “<u>Período de Interés de Transición</u>”), se seguirá aplicando como tasa de referencia la Tasa Libor utilizada para el Periodo de Interés inmediatamente anterior y durante los primeros sesenta (60) días calendario de dicho Período de Interés de Transición, el Emisor y la Súper Mayoría de los Tenedores Registrados, a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia, deberán acordar de buena fe, una tasa de interés base o de referencia que reemplace la Tasa Libor (la “<u>Tasa de Sucesión de Libor</u>”) y, de ser necesario, un margen de referencia que compense la diferencia entre la Tasa de Sucesión de Libor y la Tasa Libor (el “<u>Margen de Referencia</u>” y, lo que resulte de la sumatoria de la Tasa de Sucesión Libor con el Margen de Referencia será la “<u>Tasa de Sucesión de Libor Total</u>”, término que aplicará inclusive si no hubiere un Margen de Referencia), así como una variación en la frecuencia para la revisión y determinación de la tasa de interés, todo lo cual podrá obtenerse a través del servicio de información financiera de Bloomberg, Reuters o cualquier otra página de información financiera de uso común en el mercado, a elección del Agente de Pago, Registro y Transferencia.</p> <p>La Tasa de Sucesión de Libor Total, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Sucesión de Libor Total, así como cualquier otro cambio, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la SMV y empezará a regir a partir del Periodo de Interés inmediatamente siguiente al Período de Interés de Transición.</p> <p>En caso de que el Emisor y la Súper Mayoría de los Tenedores Registrados no acuerden oportunamente una Tasa de Sucesión de Libor Total, u otros cambios</p>
--	--



Resolución No.SMV- 88 -22

De 10 de marzo de 2022

Página 4 de 16

pertinentes, el Agente de Pago, Registro y Transferencia se lo comunicará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar que no se logró acordar una Tasa de Sucesión de Libor Total, u otros cambios pertinentes, a la SMV mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI.

El Agente de Pago, Registro y Transferencia, una vez haya hecho la comunicación mencionada en el párrafo anterior, procederá además a emitir una Declaración de Vencimiento Anticipado y entonces los Bonos en su totalidad se considerarán de plazo vencido.

Lo dispuesto en esta sección es únicamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión de Libor Total. Por lo tanto, los demás términos y condiciones contenidos en este Prospecto Informativo, en relación con la Tasa de Interés, incluyendo (sin implicar limitación alguna) la tasa mínima (de haberla), el porcentaje o diferencial a cobrar sobre la Tasa Libor o sobre la Tasa de Sucesión de Libor Total, la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, continuarán aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Sucesión de Libor Total.

Para efectos de claridad, se deja constancia de que el establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión de Libor Total, de conformidad con el proceso establecido en la presente sección, constituirá un convenio válido y se entenderá acordado y aceptado por todos los Tenedores Registrados de las Series correspondientes y el Emisor, por lo que ello no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de términos y condiciones ante la SMV.

MF



Resolución No.SMV- 88 -22

De 10 de marzo de 2022

Página 5 de 16

Enmiendas y Cambios VALIDAD DE VALOR	<p>Toda la documentación que ampara esta Emisión podrá ser corregida o enmendada por el Emisor, sin el consentimiento de los Tenedores Registrados con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistencias en la documentación. El Emisor deberá suministrar tales correcciones o enmiendas a la SMV para su autorización previa su divulgación. Esta clase de cambios no podrá en ningún caso afectar adversamente los intereses de los Tenedores Registrados. Copia de la documentación que ampare cualquier corrección o enmienda será suministrada a la SMV quien la mantendrá en sus archivos a la disposición de los interesados.</p> <p>En el caso de cualquier otra modificación, cambio o dispensa que el Emisor desee realizar en los Términos y Condiciones de los Bonos y/o en la documentación que ampara esta Emisión se requerirán los siguientes consentimientos:</p> <p>Los Términos y Condiciones de los Bonos, podrán ser dispensados o modificados por iniciativa del Emisor con el consentimiento de aquellos Tenedores Registrados que representen un mínimo del cincuenta y un por ciento (51%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos emitidos y en circulación en un momento determinado (la “<u>Mayoría de los Tenedores Registrados</u>”), excepto aquellas dispensas o modificaciones relacionadas con la Tasa de Interés, el Plazo y la Garantía, para las cuales se requerirá el consentimiento de aquellos Tenedores Registrados que representen el setenta y cinco (75%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos emitidos y en circulación en un momento determinado (la “<u>Súper Mayoría de los Tenedores Registrados</u>”).</p> <p>...</p>	<p>Toda la documentación que ampara esta Emisión podrá ser corregida o enmendada por el Emisor, sin el consentimiento de los Tenedores Registrados con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistencias en la documentación. El Emisor deberá suministrar tales correcciones o enmiendas a la SMV para su autorización previa su divulgación. Esta clase de cambios no podrá en ningún caso afectar adversamente los intereses de los Tenedores Registrados. Copia de la documentación que ampare cualquier corrección o enmienda será suministrada a la SMV quien la mantendrá en sus archivos a la disposición de los interesados.</p> <p>En el caso de cualquier otra modificación, cambio o dispensa que el Emisor desee realizar en los Términos y Condiciones de los Bonos y/o en la documentación que ampara esta Emisión se requerirán los siguientes consentimientos:</p> <p>Los Términos y Condiciones de los Bonos, podrán ser dispensados o modificados por iniciativa del Emisor con el consentimiento de aquellos Tenedores Registrados que representen un mínimo del cincuenta y un por ciento (51%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos emitidos y en circulación en un momento determinado (la “<u>Mayoría de los Tenedores Registrados</u>”), excepto aquellas dispensas o modificaciones relacionadas con la Tasa de Interés, el Plazo y la Garantía, para las cuales se requerirá el consentimiento de aquellos Tenedores Registrados que representen el setenta y cinco (75%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos emitidos y en circulación en un momento determinado (la “<u>Súper Mayoría de los Tenedores Registrados</u>”), aquellas dispensas o modificaciones relacionadas con la Tasa de Sucesión Libor Total, para las cuales se requerirá el consentimiento de la Súper Mayoría de los Tenedores Registrados y aquellas dispensas o modificaciones relacionadas con la Redención Anticipada, para las cuales se requerirá el consentimiento de aquellos Tenedores Registrados que representen el cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos emitidos y en circulación en un momento determinado</p>
---	--	--

Resolución No.SMV- 88 -22

De 10 de marzo de 2022

Página 6 de 16



		(la “ <u>Ultra Mayoría de los Tenedores Registrados</u> ”).
Redención Anticipada	<p>Los Bonos podrán ser redimidos anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, de manera prorrata, sujeto a las siguientes condiciones: (i) durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, los Bonos no podrán ser redimidos y (ii) una vez cumplidos los cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de los Bonos, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital. No se ha establecido un monto mínimo requerido de redención.</p> <p>No obstante lo anterior, el Emisor podrá hacer redenciones parciales extraordinarias sin penalidad al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (iii) Con fondos provenientes de la venta de Bienes Inmuebles. (iv) Con fondos recibidos en concepto de pólizas de seguros. <p>En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir total o parcialmente los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, la SMV y la BVP, con treinta (30) días calendario de antelación a la Fecha de Redención y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos, la redención anticipada se hará en un Día de Pago de Intereses (la “<u>Fecha de Redención</u>”) y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección.</p>	<p>Salvo que la Ultra Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos autorice lo contrario, durante la vigencia de la Emisión el Emisor no podrá redimir anticipadamente los Bonos.</p> <p>En caso de que el Emisor obtenga la aprobación para redimir total o parcialmente los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, a la SMV y a LATINEX, con treinta (30) días calendario de antelación a la Fecha de Redención y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos, la redención anticipada se hará en un Día de Pago de Intereses (la “<u>Fecha de Redención</u>”) y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección.</p> <p>...</p>

Resolución No.SMV- 88 -22

De 10 de marzo de 2022

Página 7 de 16

	...	
Obligaciones de Hacer	<p>Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos autorice lo contrario, durante la vigencia de la Emisión el Emisor se obliga a cumplir, sin limitaciones, entre otras, con las siguientes condiciones:</p> <p>1. 35. ...</p>	<p>Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos autorice lo contrario, durante la vigencia de la Emisión el Emisor se obliga a cumplir, sin limitaciones, entre otras, con las siguientes condiciones:</p> <p>1. 35. ...</p> <p>Se adiciona lo siguiente:</p> <p>36. Realizar todas las comunicaciones, notificaciones, divulgaciones y publicaciones que sean requeridas en relación con la Tasa de Sucesión de Libor Total, de conformidad con los términos y condiciones establecidos para tales efectos en el presente Prospecto Informativo.</p> <p>37. Realizar de manera oportuna todos aquellos actos que sean necesarios en relación con los Documentos de la Emisión, y aquellos complementarios o accesorios a los mismos, por razón de la determinación de la Tasa de Sucesión de Libor Total, incluyendo, pero sin implicar limitación alguna, el reemplazo del macrotítulo de manera que una vez definida la Tasa de Sucesión de Libor Total, el macrotítulo contenga dicha tasa.</p>
Vencimiento por Incumplimiento; Recursos Legales; (a) Vencimiento por Incumplimiento	<p>Se entenderá que existe un “Evento de Vencimiento Anticipado” en relación con los Bonos si:</p> <p>1. 14. ...</p>	<p>Se entenderá que existe un “Evento de Vencimiento Anticipado” en relación con los Bonos si:</p> <p>1. 14. ...</p> <p>Se adiciona lo siguiente:</p> <p>15. Que el Emisor y la Súper Mayoría de los Tenedores Registrados no acuerden una Tasa de Sucesión de Libor Total, así como una variación en la frecuencia para la revisión y determinación de la tasa de interés, y otros cambios pertinentes, dentro del periodo establecido en la Sección III.A.4 del Prospecto Informativo.</p>

ME

Resolución No.SMV- 88 -22

De 10 de marzo de 2022

Página 8 de 16



		16. Que el Emisor incumpla con cualquier obligación o acto que sea necesario de su parte en relación ya sea con la determinación y/o implementación de la Tasa de Sucesión de Libor Total.
Vencimiento por Incumplimiento; Recursos Legales; (b) Recursos Legales	Mientras existan Bonos emitidos y en circulación, en caso de que uno o más Eventos de Vencimiento Anticipado ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del plazo ya estipulado, o sesenta (60) días calendario después de haber ocurrido dicho incumplimiento para aquellos Eventos de Vencimiento Anticipado que no tienen plazo específico de subsanación, el Agente de Pago, Registro y Transferencia cuando una Mayoria de los Tenedores Registrados le soliciten, podrá, en nombre y representación de los Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a dicha representación, expedir una declaración de vencimiento anticipado (la " <u>Declaración de Vencimiento Anticipado</u> "). Para efectos del porcentaje de los Tenedores Registrados necesario para expedir una Declaración de Vencimiento Anticipado, no se incluirán los Bonos que se encuentren en posición propia o de partes relacionadas del Emisor. El Agente de Pago, Registro y Transferencia será el responsable de recopilar las aceptaciones de los Tenedores Registrados respecto a una solicitud de Declaración de Vencimiento Anticipado.	Mientras existan Bonos emitidos y en circulación, en caso de que uno o más Eventos de Vencimiento Anticipado ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del plazo ya estipulado, o sesenta (60) días calendario después de haber ocurrido dicho incumplimiento para aquellos Eventos de Vencimiento Anticipado que no tienen plazo específico de subsanación, el Agente de Pago, Registro y Transferencia cuando una Mayoria de los Tenedores Registrados le soliciten, podrá, en nombre y representación de los Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a dicha representación, expedir una declaración de vencimiento anticipado (la " <u>Declaración de Vencimiento Anticipado</u> "). Para efectos del porcentaje de los Tenedores Registrados necesario para expedir una Declaración de Vencimiento Anticipado, no se incluirán los Bonos que se encuentren en posición propia o de partes relacionadas del Emisor. El Agente de Pago, Registro y Transferencia será el responsable de recopilar las aceptaciones de los Tenedores Registrados respecto a una solicitud de Declaración de Vencimiento Anticipado. En caso de que los Eventos de Vencimiento Anticipado detallados en los numerales 15 y 16 de la Sección III.A.16(a) del Prospecto Informativo, ocurriesen, continuasen y no hubieran sido subsanados dentro del plazo estipulado, el Agente de Pago procederá, en nombre y representación de dichos Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a dicha representación, a expedir una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos.
Término Definido "Ultra Mayoría de Tenedores Registrados"	... Actualmente los términos y condiciones de la Emisión no contemplan la definición del	... "Ultra Mayoría de Tenedores Registrados" significa una cantidad de Tenedores Registrados que representen el cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto

Resolución No.SMV- 88 -22
De 10 de marzo de 2022

Página 9 de 16



término “Ultra Mayoría de Tenedores Registrados” ...	a Capital de los Bonos emitidos y en circulación en un momento determinado
---	--

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los bonos corporativos hasta por un monto de setenta y cinco millones de Dólares (US\$75,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No. SMV 72-19 de 26 de febrero de 2019 y modificada mediante la Resolución No. SMV 78-21 del 3 de marzo de 2021, de la sociedad **Latsons Real Estate Investment Company, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Términos y Condiciones Actuales	Términos y Condiciones Modificados
Tasa, Cómputo y Pago de Interés	<p>Los Bonos devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital por la tasa de interés aplicable (la “Tasa de Interés”).</p> <p>Los Bonos devengarán una Tasa de Interés fija de 5.50% durante los primeros (5) años contados a partir de la Fecha de Liquidación y a partir del quinto (5to) aniversario en adelante, variable de Libor tres (3) meses más 3.50%, revisable trimestralmente, sujeto a un mínimo de 5.00%.</p> <p>La fecha efectiva de la modificación de la tasa sería a partir del próximo período de intereses que se inicia el 16 de marzo del 2021.</p> <p>...</p>	<p>Los Bonos devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital por la tasa de interés aplicable (la “Tasa de Interés”).</p> <p>Los Bonos devengarán una Tasa de Interés fija de 5.50% durante los primeros tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, del cuarto al sexto año, contado a partir de la Fecha de Liquidación, una tasa variable de Libor tres (3) meses más 4.00%, del séptimo al octavo año, contado a partir de la Fecha de Liquidación, una tasa variable de Libor tres (3) meses más 3.875% y del noveno año en adelante, contado a partir de la Fecha de Liquidación, una Tasa Libor de tres (3) meses más 3.75%, revisable trimestralmente.</p> <p>La fecha efectiva de la modificación de la tasa sería a partir del próximo período de intereses que se inicia el 16 de marzo del 2022.</p> <p>...</p> <p>Se adiciona el siguiente párrafo:</p> <p><u>Tasa de Sucesión de Libor Total</u></p> <p>Si antes de la finalización de cualquier Período de Interés con tasa variable basada en Libor, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina y, en el momento en que se estime conveniente, le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados que tengan tasa variable basada en Libor, con copia al Fiduciario, que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos:</p>

A handwritten signature in black ink, appearing to read "H.C.", is located in the bottom right corner of the page.

Resolución No.SMV- 88 -22
De 10 de marzo de 2022

Página 10 de 16

	<p>i. El administrador de Libor, el supervisor del administrador de Libor o una autoridad gubernamental o regulatoria que tenga jurisdicción sobre el Emisor haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual Libor dejará de estar disponible, dejará de ser publicada o dejará de ser utilizada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito;</p> <p>ii. Ha habido una declaración pública del administrador de Libor o del supervisor del administrador de Libor mediante la cual se establece que las cotizaciones de Libor han dejado o dejarán de proporcionarse de forma permanente o indefinida;</p> <p>iii. Ha habido una declaración pública del administrador de Libor o del supervisor del administrador de Libor mediante la cual se establece que las cotizaciones de Libor que están disponibles ya no son representativas.</p> <p>iv. Emisiones de títulos valores, o similares, en Dólares de los Estados Unidos de América, en dicho momento y en términos generales, contienen (como resultado de una enmienda o como fueron originalmente contratadas) una tasa de interés de referencia que reemplaza en su uso a Libor, o;</p> <p>v. No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de la Tasa Libor para el próximo Periodo de Interés;</p> <p>Entonces durante el próximo Periodo de Interés (el “<u>Período de Interés de Transición</u>”), se seguirá aplicando como tasa de referencia la Tasa Libor utilizada para el Periodo de Interés inmediatamente anterior y durante los primeros sesenta (60) días calendario de dicho Período de Interés de Transición, el Emisor y la Súper Mayoría de los Tenedores Registrados, a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia, deberán acordar de buena fe, una tasa de interés base o de referencia que reemplace la Tasa Libor (la “<u>Tasa de Sucesión de Libor</u>”) y, de ser necesario, un margen de referencia que compense la diferencia entre la Tasa de Sucesión de Libor y la Tasa Libor (el “<u>Margen de Referencia</u>” y, lo que resulte de la sumatoria de la Tasa de Sucesión Libor con el Margen de Referencia será la “<u>Tasa de Sucesión de Libor Total</u>”, término que aplicará inclusive si no hubiere un Margen de Referencia), así como una variación en la</p>
--	---

PKC

Resolución No.SMV- 88 -22

De 10 de marzo de 2022

Página 11 de 16



frecuencia para la revisión y determinación de la tasa de interés, todo lo cual podrá obtenerse a través del servicio de información financiera de Bloomberg, Reuters o cualquier otra página de información financiera de uso común en el mercado, a elección del Agente de Pago, Registro y Transferencia.

La Tasa de Sucesión de Libor Total, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Sucesión de Libor Total, así como cualquier otro cambio, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la SMV y empezará a regir a partir del Periodo de Interés inmediatamente siguiente al Período de Interés de Transición.

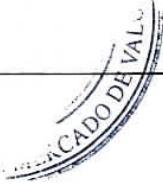
En caso de que el Emisor y la Súper Mayoría de los Tenedores Registrados no acuerden oportunamente una Tasa de Sucesión de Libor Total, u otros cambios pertinentes, el Agente de Pago, Registro y Transferencia se lo comunicará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar que no se logró acordar una Tasa de Sucesión de Libor Total, u otros cambios pertinentes, a la SMV mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI.

El Agente de Pago, Registro y Transferencia, una vez haya hecho la comunicación mencionada en el párrafo anterior, procederá además a emitir una Declaración de Vencimiento Anticipado y entonces los Bonos en su totalidad se considerarán de plazo vencido.

Lo dispuesto en esta sección es únicamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión de Libor Total. Por lo tanto, los demás términos y condiciones contenidos en este Prospecto Informativo, en relación con la Tasa de Interés, incluyendo (sin implicar limitación alguna) la tasa mínima (de haberla), el porcentaje o diferencial a cobrar sobre la Tasa Libor o sobre la Tasa de Sucesión de Libor Total, la periodicidad de pago de

A handwritten signature, likely belonging to the author or a witness, is located at the bottom right corner of the page.

Resolución No.SMV- 88 -22
De 10 de marzo de 2022
Página 12 de 16

	<p>intereses, la tasa de mora, etcétera, continuarán aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Sucesión de Libor Total.</p> <p>Para efectos de claridad, se deja constancia de que el establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión de Libor Total, de conformidad con el proceso establecido en la presente sección, constituirá un convenio válido y se entenderá acordado y aceptado por todos los Tenedores Registrados de las Series correspondientes y el Emisor, por lo que ello no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de términos y condiciones ante la SMV.</p>
Enmiendas y Cambios	<p>Toda la documentación que ampara esta Emisión podrá ser corregida o enmendada por el Emisor, sin el consentimiento de los Tenedores Registrados con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistencias en la documentación. El Emisor deberá suministrar tales correcciones o enmiendas a la SMV para su autorización previa su divulgación. Esta clase de cambios no podrá en ningún caso afectar adversamente los intereses de los Tenedores Registrados. Copia de la documentación que ampare cualquier corrección o enmienda será suministrada a la SMV quien la mantendrá en sus archivos a la disposición de los interesados.</p> <p>En el caso de cualquier otra modificación, cambio o dispensa que el Emisor deseé realizar en los Términos y Condiciones de los Bonos y/o en la documentación que ampara esta Emisión se requerirán los siguientes consentimientos:</p> <p>Los Términos y Condiciones de los Bonos, podrán ser dispensados o modificados por iniciativa del Emisor con el consentimiento de aquellos Tenedores Registrados que representen un mínimo del cincuenta y un por ciento (51%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos emitidos y en circulación en un momento determinado (la “<u>Mayoría de los Tenedores Registrados</u>”), excepto aquellas dispensas o modificaciones relacionadas con la Tasa de Interés, el Plazo y la Garantía, para las cuales se requerirá el consentimiento de aquellos Tenedores Registrados que representen el setenta y cinco (75%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos emitidos y en circulación en un momento</p> <p>Toda la documentación que ampara esta Emisión podrá ser corregida o enmendada por el Emisor, sin el consentimiento de los Tenedores Registrados con el propósito de remediar ambigüedades o para corregir errores evidentes o inconsistencias en la documentación. El Emisor deberá suministrar tales correcciones o enmiendas a la SMV para su autorización previa su divulgación. Esta clase de cambios no podrá en ningún caso afectar adversamente los intereses de los Tenedores Registrados. Copia de la documentación que ampare cualquier corrección o enmienda será suministrada a la SMV quien la mantendrá en sus archivos a la disposición de los interesados.</p> <p>En el caso de cualquier otra modificación, cambio o dispensa que el Emisor deseé realizar en los Términos y Condiciones de los Bonos y/o en la documentación que ampara esta Emisión se requerirán los siguientes consentimientos:</p> <p>Los Términos y Condiciones de los Bonos, podrán ser dispensados o modificados por iniciativa del Emisor con el consentimiento de aquellos Tenedores Registrados que representen un mínimo del cincuenta y un por ciento (51%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos emitidos y en circulación en un momento determinado (la “<u>Mayoría de los Tenedores Registrados</u>”), excepto aquellas dispensas o modificaciones relacionadas con la Tasa de Interés, el Plazo y la Garantía, para las cuales se requerirá el consentimiento de aquellos Tenedores Registrados que representen el setenta y cinco (75%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos emitidos y en circulación en un momento determinado (la “<u>Súper Mayoría de los Tenedores Registrados</u>”), aquellas</p>



Resolución No.SMV- 88 -22
De 10 de marzo de 2022
Página 13 de 16

 MERCADO DE VALORES	<p>determinado (la “<u>Súper Mayoría de los Tenedores Registrados</u>”).</p> <p>...</p>	<p>dispensas o modificaciones relacionadas con la Tasa de Sucesión Libor Total, para las cuales se requerirá el consentimiento de la Súper Mayoría de los Tenedores Registrados y aquellas dispensas o modificaciones relacionadas con la Redención Anticipada, para las cuales se requerirá el consentimiento de aquellos Tenedores Registrados que representen el cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos emitidos y en circulación en un momento determinado (la “<u>Ultra Mayoría de los Tenedores Registrados</u>”).</p> <p>...</p>
<p>Redención Anticipada</p>	<p>Los Bonos podrán ser redimidos anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, de manera prorrata, sujeto a las siguientes condiciones: (i) durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, los Bonos no podrán ser redimidos y (ii) una vez cumplidos los cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de los Bonos, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital. No se ha establecido un monto mínimo requerido de redención.</p> <p>No obstante lo anterior, el Emisor podrá hacer redenciones parciales extraordinarias sin penalidad al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (iii) Con fondos provenientes de la venta de Bienes Inmuebles. (iv) Con fondos recibidos en concepto de pólizas de seguros. <p>En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir total o parcialmente los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, la SMV y la BVP, con treinta (30) días calendario de antelación a la Fecha de Redención y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos, la redención anticipada se hará en un Día de Pago de Intereses (la “<u>Fecha de Redención</u>”) y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección.</p> <p>...</p>	<p>Salvo que la Ultra Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos autorice lo contrario, durante la vigencia de la Emisión el Emisor no podrá redimir anticipadamente los Bonos.</p> <p>En caso de que el Emisor obtenga la aprobación para redimir total o parcialmente los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, a la SMV y a LATINEX, con treinta (30) días calendario de antelación a la Fecha de Redención y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos, la redención anticipada se hará en un Día de Pago de Intereses (la “<u>Fecha de Redención</u>”) y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección.</p> <p>...</p>



Resolución No.SMV- 88 -22

De 10 de marzo de 2022

Página 14 de 16

 MERCADO DE VALORES	<p>precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección.</p> <p>...</p>	
Obligaciones de Hacer	<p>Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos autorice lo contrario, durante la vigencia de la Emisión el Emisor se obliga a cumplir, sin limitaciones, entre otras, con las siguientes condiciones:</p> <p>2. ...</p> <p>...</p> <p>35. ...</p>	<p>Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos autorice lo contrario, durante la vigencia de la Emisión el Emisor se obliga a cumplir, sin limitaciones, entre otras, con las siguientes condiciones:</p> <p>2. ...</p> <p>...</p> <p>35. ...</p> <p>Se adiciona lo siguiente:</p> <p>36. Realizar todas las comunicaciones, notificaciones, divulgaciones y publicaciones que sean requeridas en relación con la Tasa de Sucesión de Libor Total, de conformidad con los términos y condiciones establecidos para tales efectos en el presente Prospecto Informativo.</p> <p>37. Realizar de manera oportuna todos aquellos actos que sean necesarios en relación con los Documentos de la Emisión, y aquellos complementarios o accesorios a los mismos, por razón de la determinación de la Tasa de Sucesión de Libor Total, incluyendo, pero sin implicar limitación alguna, el reemplazo del macrotítulo de manera que una vez definida la Tasa de Sucesión de Libor Total, el macrotítulo contenga dicha tasa.</p>
Vencimiento por Incumplimiento; Recursos Legales; (a) Vencimiento por Incumplimiento	<p>Se entenderá que existe un “Evento de Vencimiento Anticipado” en relación con los Bonos si:</p> <p>2. ...</p> <p>...</p> <p>14. ...</p>	<p>Se entenderá que existe un “Evento de Vencimiento Anticipado” en relación con los Bonos si:</p> <p>2. ...</p> <p>...</p> <p>14. ...</p> <p>Se adiciona lo siguiente:</p> <p>15. Que el Emisor y la Súper Mayoría de los Tenedores Registrados no acuerden una Tasa de Sucesión de Libor Total, así como una variación en la frecuencia para la revisión y determinación de la tasa de interés, y otros cambios pertinentes, dentro del periodo establecido en la Sección III.A.4 del Prospecto Informativo.</p>

Resolución No.SMV- 88 -22
De 10 de marzo de 2022
Página 15 de 16

		16. Que el Emisor incumpla con cualquier obligación o acto que sea necesario de su parte en relación ya sea con la determinación y/o implementación de la Tasa de Sucesión de Libor Total.
Vencimiento por Incumplimiento; Recursos Legales; (b) Recursos Legales	<p>Mientras existan Bonos emitidos y en circulación, en caso de que uno o más Eventos de Vencimiento Anticipado ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del plazo ya estipulado, o sesenta (60) días calendario después de haber ocurrido dicho incumplimiento para aquellos Eventos de Vencimiento Anticipado que no tienen plazo específico de subsanación, el Agente de Pago, Registro y Transferencia cuando una Mayoría de los Tenedores Registrados le soliciten, podrá, en nombre y representación de los Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a dicha representación, expedir una declaración de vencimiento anticipado (la “<u>Declaración de Vencimiento Anticipado</u>”). Para efectos del porcentaje de los Tenedores Registrados necesario para expedir una Declaración de Vencimiento Anticipado, no se incluirán los Bonos que se encuentren en posición propia o de partes relacionadas del Emisor. El Agente de Pago, Registro y Transferencia será el responsable de recopilar las aceptaciones de los Tenedores Registrados respecto a una solicitud de Declaración de Vencimiento Anticipado.</p>	<p>Mientras existan Bonos emitidos y en circulación, en caso de que uno o más Eventos de Vencimiento Anticipado ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del plazo ya estipulado, o sesenta (60) días calendario después de haber ocurrido dicho incumplimiento para aquellos Eventos de Vencimiento Anticipado que no tienen plazo específico de subsanación, el Agente de Pago, Registro y Transferencia cuando una Mayoría de los Tenedores Registrados le soliciten, podrá, en nombre y representación de los Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a dicha representación, expedir una declaración de vencimiento anticipado (la “<u>Declaración de Vencimiento Anticipado</u>”). Para efectos del porcentaje de los Tenedores Registrados necesario para expedir una Declaración de Vencimiento Anticipado, no se incluirán los Bonos que se encuentren en posición propia o de partes relacionadas del Emisor. El Agente de Pago, Registro y Transferencia será el responsable de recopilar las aceptaciones de los Tenedores Registrados respecto a una solicitud de Declaración de Vencimiento Anticipado.</p> <p>En caso de que los Eventos de Vencimiento Anticipado detallados en los numerales 15 y 16 de la Sección III.A.16(a) del Prospecto Informativo, ocurriesen, continuasen y no hubieran sido subsanados dentro del plazo estipulado, el Agente de Pago procederá, en nombre y representación de dichos Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a dicha representación, a expedir una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos.</p> <p>...</p>
Término Definido “Ultra Mayoría de Tenedores Registrados”	<p>...</p> <p>Actualmente los términos y condiciones de la Emisión no contemplan la definición del término “Ultra Mayoría de Tenedores Registrados”</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>“Ultra Mayoría de Tenedores Registrados” significa una cantidad de Tenedores Registrados que representen el cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos emitidos y en circulación en un momento determinado</p>



Resolución No.SMV- 88 -22
De 10 de marzo de 2022
Página 16 de 16

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

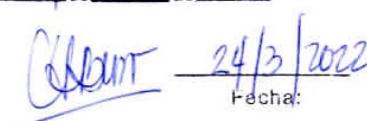
Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Marta S. Ramírez C.
Directora de Emisores, a.i.

oag/mla

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 24 de 3 de 2022
 Fecha: 24/3/2022



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución No. SMV-89-22
(de 10 de marzo de 2022)**

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No.SMV-88-22 de 10 de marzo de 2022, la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió registrar la modificación a los términos y condiciones de los bonos corporativos hasta por un monto de setenta y cinco millones de Dólares (US\$75,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No. SMV 72-19 de 26 de febrero de 2019 y modificada mediante la Resolución No. SMV 78-21 del 3 de marzo de 2021, de la sociedad Latsons Realty Investment Company, S.A.;

Que advierte esta Dirección que existe un error en el nombre del emisor leyéndose "Latsons Real Estate Investment Company, S.A.", cuando lo correcto es "Latsons Realty Investment Company, S.A".

Que, en virtud de lo anterior y al tenor del artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017), existe en la Resolución No.SMV-88-22 de 10 de marzo de 2022, un error puro y manifiestamente tipográfico que es necesario corregir, al haberse identificado erróneamente el nombre del emisor;

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR parcialmente la Resolución No.SMV-88-22 de 10 de marzo de 2022 de modo que se lea en todas sus partes donde se haga referencia, el nombre del emisor, como Latsons Realty Investment Company, S.A.

Fundamento Legal: artículos 10 (numeral 9), 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017; y artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Marta S. Ramírez C.
Directora de Emisores, a.i.**

/mla

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 24 de 3 de 2022

C. Ramírez 24/3/2022
Fecha:



**ACUERDO MUNICIPAL N° 03
DEL 22 DE MARZO DE 2022
MUNICIPIO DE PEDASI**

**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASI,
MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PEDASÍ**

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO

Que Mediante Acuerdo Municipal 35 del 21 de diciembre de 2021 se aprobó el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pedasi por un monto de SEISCIENTOS CUATENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 646,272.00), el cual fue modificado mediante Acuerdo Municipal 01 del 18 de enero de 2022

Que se hace necesario hacer una modificación al presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pedasi con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento del Municipio de Pedasi.

Que el presupuesto anual de Rentas y Gastos del Municipio de Pedasi, se mantiene, las modificaciones corresponden a la creación de nuevos códigos y modificación de montos de códigos existentes.

ACUERDAN

ARTICULO 1: Modificar el Acuerdo Municipal N° 35 del 21 de diciembre de 2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo Municipal 01 del 18 de enero de 2022 ya que se hace necesario la corrección de algunos códigos en el presupuesto y la creación de nuevos códigos.

ARTICULO 2: Que los códigos que fueron necesarios corregir son:

Legislación Municipal, 0.1, 0.1.01, 0.1.01.01, 0.1.01.01.001 y 0.1.01.01.001.001

Tesorería Municipal 0.1.03, 0.1.03.01, 0.1.03.01.001, 0.1.03.01.001.001

Servicios Municipales 0.2, 0.2.03, 0.2.03.01, 0.2.03.01.001

Maquinaria y equipos varios 0.2.03.01.001.340

ARTICULO 3: APROBAR el presupuesto de ingresos de acuerdo al cuadro adjunto.

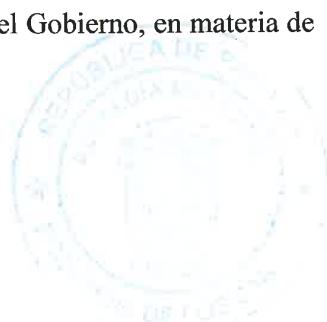
ARTICULO 4: APROBAR el presupuesto de gastos de acuerdo con el detalle de cuadro adjunto

NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO

ARTICULO 5: El presupuesto Municipal de Pedasi es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrá comprometer, para ejecutar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas instituciones de acuerdo con las políticas del Municipio y del Gobierno, en materia de Desarrollo Económico y Social.



ARTICULO 6: Objeto. Las normas generales de administración presupuestaria contienen el conjunto de disposiciones que regirán la ejecución, el seguimiento y evaluación, cierre y liquidación del Presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal 2022.

ARTICULO 7: AMBITO: las normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto y serán de obligatorio cumplimiento del Municipio

CAPITULO II

EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 8: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO: La ejecución del presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativa y financieras que se desarrollan para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Municipal. La ejecución del presupuesto de ingresos se fundamenta en el concepto de caja que es la captación física de recursos financieros, cuya disponibilidad permite la ejecución del presupuesto de gastos. Con el objeto de evaluar la eficiencia de la gestión presupuestaria del Municipio, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base del compromiso, el devengado y pago realizado por todos los bienes y servicios que recibe el Municipio.

ARTICULO 9: No se podrá tramitar la adquisición de bienes y servicios, si en el Presupuesto no se cuenta con la partida específica que autoriza el gasto; ni se podrá realizar ningún pago; ni se podrá realizar ningún pago, si no se ha cumplido previamente con la formalización del registro presupuestario de esta obligación.

ARTICULO 10: UNIDAD DE CAJA: Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el presupuesto y se depositarán en la Cuenta del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

SECCION 1

INGRESOS O RENTAS

ARTICULO 11: Principios de Universalidad y Unidad:

El presupuesto de Ingresos reflejara el total de los ingresos corrientes y de capital, incluyendo los de gestión institucional, de acuerdo con las fuentes de ingresos las establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público.

ARTICULO 12: Ingresos de Gestión Institucional



La totalidad de los ingresos de gestión institucional del Municipio, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal en cada vigencia fiscal. Los ingresos de gestión, no podrán utilizarse para sustentar gastos de planilla, contratos, alquileres o cualquier otro gasto que genere una obligación recurrente.

ARTICULO 13: Ingresos Adicionales

Si la Municipalidad devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por Ley, decreto o acuerdo, y quiere hacer éste ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional. Se incluyen en este concepto los ingresos de gestión institucional y las donaciones voluntarias o producto de convenios.

ARTICULO 14: EXCEDENTES DE LOS INGRESOS

Cuando las recaudaciones exceden a los ingresos estimados en el Presupuesto, podrán ser incorporados, a través de Créditos Adicionales, al Presupuesto Municipal, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Municipal mediante acuerdo para su uso.

ARTICULO 15: Ingresos Recaudados Inferiores a los Presupuestados

Cuando en cualquier época del año fiscal la Tesorería Municipal considera que los ingresos recaudados son inferiores a los contemplados en el Presupuesto Municipal y no exista previsión para solventar tal condición, el Ejecutivo Municipal presentara al Consejo Municipal un plan de reducción del gasto para la correspondiente modificación del presupuesto municipal.

ARTICULO 16: MODIFICACION DE LOS INGRESOS

La tesorería Municipal podrá solicitar a la Alcaldía reducciones e incrementos entre las partidas de ingresos, a fin de mantener el monto de la recaudación programada y el mantenimiento del equilibrio presupuestario. La Alcaldía comunicará según proceda, al Consejo Municipal para su aprobación.

SECCION 2

EGRESOS O GASTOS

ARTICULO 17: Niveles de asignación de Recursos

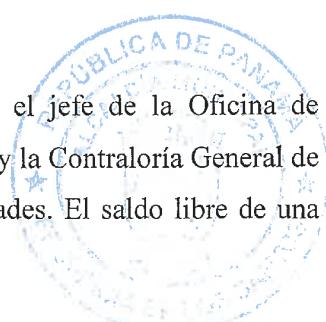
La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por programas, subprogramas y actividad o proyecto.

ARTICULO 18: Ejecución de las Asignaciones Mensuales

La ejecución del presupuesto de gastos se realizará en función de las asignaciones mensuales y sobre la base de las fases de compromiso, devengado y pago.

ARTICULO 19: Control de las asignaciones mensuales

El control de las asignaciones mensuales y del pago de estas lo llevará el jefe de la Oficina de Planificación o la persona encargada del Presupuesto Municipal, la Tesorería y la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.



ARTICULO 20: Redistribución de las Asignaciones Mensuales

Las direcciones o departamentos podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Ejecutivo Municipal quien lo analizara a través de su Dirección o Departamento de Planificación y Presupuesto o la persona encargada del presupuesto y comunicará según proceda, al solicitante, a la Contraloría General de la República y al Consejo Municipal, para su conocimiento.

ARTICULO 21: Pago de Vacaciones

Solo se pagarán vacaciones a funcionarios activos, cuando se haga uso del tiempo, y a los exfuncionarios, con cargo a crédito reconocidos, cuando la partida esté en el Presupuesto.

ARTICULO 22: Prohibición de Ejercer un Cargo antes de la toma de Posesión

Ninguna persona entrará a ejercer un cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiese formado posesión del cargo, previa autorización del nombramiento mediante el decreto o Resuelto de Personal, correspondiente, y solo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la toma de posesión.

Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo público o recibe un ajuste salarial, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

ARTICULO 23: Personal Transitorio o Contingente

En los casos de nombramiento de personal transitorio y contingente, se requerirá la acción de personal mediante resuelto interno de la municipalidad que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El personal contingente se contratará por un periodo no mayor a 6 meses y el personal transitorio por un periodo no mayor a 1 meses, y ambos tipos de contrataciones expirarán con la vigencia fiscal.

ARTICULO 24: SERVICIOS ESPECIALES

Comprende los servicios prestados por profesionales, técnicos o personas naturales, que no son empleados públicos. Se podrá cargar a esta partida la contratación de funcionarios públicos, cuando estos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran y los servicios sean prestados a una institución distinta a la que conceda la licencia. Estas contrataciones tendrán que reflejar la siguiente información: tipo de servicio especial requerido, numero de meses y monto de la cuantía mensual y total

ARTICULO 25: Gastos de Representación

Solo tendrán derecho a gastos de representación, los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Alcalde Municipal, Presidente del Consejo Municipal, siempre que el presupuesto prevea la correspondiente asignación.

ARTICULO 26: Sobretiempo

Sólo se reconocerá remuneración por sobre tiempo cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias o en días feriados o festivos.

ARTICULO 27: Viáticos dentro del País

Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerá viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla:

DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	HOSPEDAJE	TOTAL
B/.10.00	B/.12.00	B/.13.00	B/.65.00	B/.100.00

Cuando la misión se cumpla en un día, solo se reconocerá los gastos de transporte y alimentación, En caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, fuera de las horas laborales, podrá reconocerse el gasto de alimentación y transporte con cargo a dichas partidas. Para lo cual solo deberán presentar informe de la misión a realizar, mas no así se requerirá documentación sustentadora de gastos.

SECCION 3

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTICULO 28: Traslado de Partida

Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que haya que crear la partida.

Los traslados de partidas se podrán realizar entre el 15 de enero y el 15 de diciembre, no obstante, podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de gastos para atención de servicios sociales.

Las Direcciones y Departamento presentarán las solicitudes de traslados de saldos disponibles de fondos entre partidas presupuestarias al departamento de planificación o Presupuesto o a la persona que lleva los registros presupuestarios quien los analizará y los enviará a la Alcaldía la cual autorizará o no, la correspondiente solicitud, previa verificación de la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos. Los traslados de partidas hasta Cinco Mil balboas (B/.5,000.00) podrán ser tramitado por Tesorería sin aprobación del Consejo Municipal, solo se le remitirá para su conocimiento.

ARTICULO 29 Créditos adicionales

Los créditos adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: extraordinarios y suplementarios. Los extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demande la creación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto; y los Suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTICULO 30. Modificaciones presupuestarias entre Direcciones y Departamentos Municipales

Las modificaciones al presupuesto municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más direcciones o departamentos con el propósito de incrementar la asignación de otra u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida.

ARTICULO 31: Modificación a la estructura de puesto

Las modificaciones a la estructura de puestos que requiera la municipalidad, deberá ser solicitada por el Alcalde, al Consejo Municipal, a fin de eliminar posiciones vacantes y crear posiciones nuevas.

CAPITULO III

CIERRE Y LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 32: Cierre Presupuestario

Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gasto con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre presupuestario se dará el día 31 de diciembre de 2022.

ARTICULO 33: Reserva de Caja

El Tesorero Municipal es el responsable de mantener las reservas de caja de las obligaciones y registros y dichos recursos de caja se sustentarán en las obligaciones devengadas existentes al 31 de Diciembre.

ARTICULO 34: Liquidación Presupuestaria

Liquidación es el conocimiento de los resultados de la ejecución, de la situación financiera del Municipio.

ARTICULO 35. Saldo en Caja Libre

Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja autorizada por el departamento o persona encargada del presupuesto municipal.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 36: Se aprueban los siguientes gastos dentro del Municipio de Pedasi

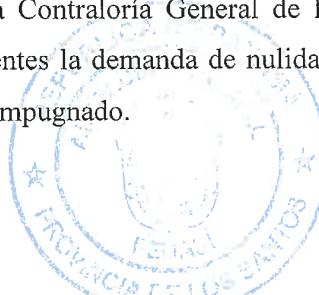
Subsidios de Juntas Comunales quedará B/. 1,300.00 mensuales c/u, los gastos de Representación del Alcalde Municipal B/.1,300.00 mensuales y del Presidente del Concejo B/. 600.00 mensuales, Dietas 200.00 mensuales c/u

ARTICULO 37 : Control previo

Para efectos de la presente Ley, se entiende por control previo la fiscalización y análisis de las actuaciones administrativas que afectan o pueden afectar un patrimonio público, antes de que tal afectación se produzca, a fin de lograr que se realicen con corrección y dentro de los marcos legales. A tal fin, la Contraloría General de la República, a través del funcionario que la represente, consignara su conformidad con el acto de manejo mediante el refrendo del mismo, una vez comprobado que cumple con los requisitos legales necesarios. Por el contrario, cuando medien razones jurídicas objetivas que ameriten la oposición de la Contraloría, deberá rechazo u objetándolo indicando las razones.

ARTICULO 38: Cuando por acuerdo municipal se ordena un gasto y la Contraloría General de la República considere ilegal, deberá interponer ante las autoridades competentes la demanda de nulidad que resolverá la controversia y determinar la legalidad o ilegalidad del acto impugnado.

ARTICULO 39: Aplicación de las normas

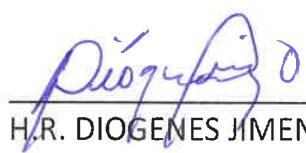


La aplicación de las normas corresponderá a la Dirección o departamento de planificación y/o presupuesto municipal y a la Contraloría General de la República, quienes instruirán a las demás direcciones o departamentos sobre la correcta aplicación de estas normas generales de administración presupuestaria.

ARTICULO 40 : Este acuerdo comenzara a regir desde el 22 de marzo de 2022

Dado y aprobado en el Honorable Consejo Municipal de Pedasí a los 22 días del mes de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


H.R. DIOGENES JIMENEZ O.
Presidente del Consejo Municipal
del Distrito de Pedasí


KAREN RAMÍREZ D.
Secretaria del Concejo



SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE


H.A. MIGUEL F. BATISTA D.
Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí

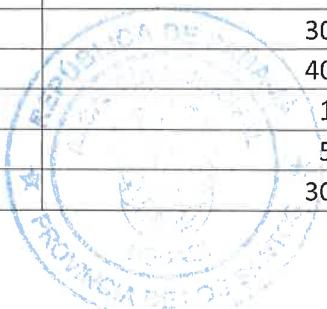


INGRESOS

DETALLES DEL CONCEPTO	RECOMENDADO 2022
-----------------------	------------------

562...	Municipio de Pedasí	666,872.00
1	Ingresos Corrientes	666,872.00
1.1	Ingresos Tributarios	187,240.00
1.1.2.	Impuestos Indirectos	187,240.00

1.1.2.5	Sobre Actividades Com. Y Serv.	52,970.00
1.12.5.03	Esta.Autos y Acce. Demostración	200.00
1.1.2.5.04	Est. de Venta de Madera	1,100.00
1.1.2.5.05	Est. De Ventas al por Menor	6,000.00
1.1.2.5.06	Est. De Ventas. De Licor al X Menor	10,000.00
1.1.2.5.07	Est. Venta de art. 2da.Mano	200.00
1.1.2.5.09	Casetas Sanitarias	400.00
1.1.2.5.10	Estaciones Venta. de Combustible	2,000.00
1.1.2.5.12	Talleres Com. Y Rep. de Autos	1,000.00
1.1.2.5.16	Farmacias	600.00
1.1.2.5.19	Librería y Ventas de Art, De Oficina	100.00
1.1.2.5.20	Depósitos Comerciales	800.00
1.1.2.5.22	Mueblerías y Ebanisterías	700.00
1.1.2.5.24	Ferreterías	700.00
1.1.2.5.30	Rótulos, Anuncios y Avisos	2,000.00
1.1.2.5.35	Aparatos de Medición	100.00
1.1.2.5.39	Degüello de Ganado	6,000.00
1.1.2.5.40	Restaurantes, Cafés y Otros	11,000.00
1.1.2.5.41	Heladerías y Refresquerías	900.00
1.1.2.5.46	Salones de Bailes, Balnearios	100.00
1.1.2.5.47	Cajas de Música	300.00
1.1.2.5.48	Aparatos de Juegos Mecánicos	100.00
1.1.2.5.49	Billares	200.00
1.1.2.5.50	Espec. Públ. Con Carác. Lucrativo	300.00
1.1.2.5.51	Galleras, Bolos y Boliches	50.00
1.1.2.5.52	Barb. ,Peluq. Y Sal. bell. Gimnasio	400.00
1.1.2.5.53	Lavandería y Tintorería	500.00
1.1.2.5.61	Laboratorios y Clínicas Privadas	300.00
1.1.2.5.70	Sedería y Cometería	300.00
1.1.2.5.71	Ap. Ventas, Produc, Automáticos	700.00
1.1.2.5.72	Est. Productos Agrícolas	1,000.00
1.1.2.5.74	Juegos Permitidos	100.00
1.1.2.5.76	Empresas de Bienes y Raíces	2,000.00
1.1.2.5.86	Empresas de Seg.Correos y Limp	900.00
1.1.2.5.88	Serv. De Inter. Cómputo y Fotocop	400.00
1.1.2.5.93	Yate Comercial y Turístico	20.00
1.1.2.5.99	Otros N.E.O.C.	1,500.00
1.1.2.6	Actividades Industriales	2,420.00
1.1.2.6.07	Fábrica de Hielo	360.00
1.1.2.6.11	Panaderías, Dulcerías y Respost.	300.00
1.1.2.6.30	Aserríos y Aserraderos	400.00
1.1.2.6.51	Cantera	10.00
1.1.2.6.70	Fábrica de Concreto	50.00
1.1.2.6.74	Fáb. De Alimentos para Animales	300.00



1.1.2.6.99	Otras Fábricas N.E.O.C.	1,000.00
1.1.2.8	Otros Impuestos Indirectos	131,850.00
1.1.2.8.04	Edificación y Reedificación	110,000.00
1.1.2.8.11	Circulación De Vehículos Particulares	12,000.00
1.1.2.8.12	Circulación De Vehículos Comerciales	9,000.00
1.1.2.8.13	Circulación De Remolque	600.00
1.1.2.8.14	Circulación De Motos	250.00
1.2.	Ingresos No Tributarios	248,032.00
1.2.1.	Renta de Activos	52,300.00
1.2.1.1.	Arrendamientos	4,800.00
2.1.1.02	Lotes y Tierras	3,000.00
1.2.1.1.05	Terrenos y Bóvedas en cementerios	1,800.00
1.1.1.3	Ingresos por Venta de Bienes	7,500.00
1.2.1.3.08	Venta de Placas	5,000.00
1.2.1.3.10	Impresos y Formulario	500.00
1.2.1.3.99	Ventas de Bienes N.E.O.C.	2,000.00
1.2.1.4.	Ingresos Vta. Servicios	40,000.00
1.2.1.4.02	Aseo Y Recolección de Basura	40,000.00
1.2.3.0.	Transferencias Corrientes	156,802.00
1.2.3.1.	Gobierno Central	156,802.00
1.2.3.1.03	Ministerio de la Presidencia	156,802.00
1.2.4.0.	Tasas y Derechos	18,680.00
1.2.4.1.	Derechos	7,180.00
1.2.4.1.09	Extracción de Arena y Cascajo	200.00
1.2.4.1.10	Mataderos y Zahúrdas	10.00
1.2.4.1.14	Uso de Aceras-Propósitos Varios	300.00
1.2.4.1.15	Permiso para Industrias Callejeras	1,000.00
1.2.4.1.16	Ferretes	550.00
1.2.4.1.25	Servicios de Piqueras	120.00
1.2.4.1.26	Anuncios y Avisos Comerciales	2,000.00
1.2.4.1.30	Guías de Transporte	3,000.00
1.2.4.2	Tasas	11,500.00
1.2.4.2.14	Traspaso de Vehículos	700.00
1.2.4.2.15	Inspección y Avalúos	3,000.00
1.2.4.2.18	Perms.Vta.Noc.de Licor al x/menor	1,100.00
1.2.4.2.19	Permisos para Bailes y Serenatas	700.00
1.2.4.2.20	Expedición de Documentos Paz y salvo	1,300.00
1.2.4.2.21	Refrendo de Doc. certificación	4,000.00
1.2.4.2.31	Registro de botes y Otros Registros	200.00
1.2.4.2.34	Servicios Adm. De cobros y prestamos	500.00
1.2.6.0	Ingresos Varios	20,250.00
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	8,700.00
1.2.6.0.10	Vigencias Espiradas	11,000.00
1.2.6.0.11	Reintegros	50.00
1.2.6.0.99	Otros Ingresos - Varios	500.00
1.4.	Saldo en Caja y Banco	220,600.00
1.4.2	Disponible Libre en Banco	220,600.00
1.4.2.0	Saldo Libre en Banco	220,600.00
2	Ingresos de Capital	11,000.00
2.1	Recursos del Patrimonio	11,000.00
2.1.1.	Ventas de Activos	11,000.00
2.1.1.1	Venta de Bienes Inmuebles	11,000.00
2.1.1.1.01	Terrenos	11,000.00
	TOTAL	666,872.00

0	Funcionamiento	666,872.00
0.1	Dirección Coordinación Central	500,819.00
0.1.01	Legislación Municipal	143,098.00
0.1.01.01	Concejo Municipal	143,098.00
0.1.01.01.001	Ingresos Corrientes	143,098.00
0.1.01.01.001.001	Personal fijo	21,600.00
0.1.01.01.001.002	Personal Transitorio	500.00
0.1.01.01.001.020	Dietas	12,000.00
0.1.01.01.001.030	Gastos de Representación Fijos	7,200.00
0.1.01.01.001.050	XIII Mes	3,142.00
0.1.01.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro social	4,000.00
0.1.01.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro educativo	400.00
0.1.01.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	450.00
0.1.01.01.001.074	Fondo Complementario	100.00
0.1.01.01.001.079	Otras Contr. Seg. Soc. Juntas Comunales	18,706.00
0.1.01.01.001.120	Impresión, Encuadernación y Otros	100.00
0.1.01.01.001.141	Viáticos dentro del País	500.00
0.1.01.01.001.151	Transporte dentro del País	200.00
0.1.01.01.001.182	Mant. Y Rep. de maquinarias y otros Eq.	300.00
0.1.01.01.001.201	Alimentos para consumo Humano	1,000.00
0.1.01.01.001.232	Papelería	150.00
0.1.01.01.001.265	Materiales y suministros de computadora	1,000.00
0.1.01.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	350.00
0.1.01.01.001.350	Mobiliario de Oficina	400.00
0.1.01.01.001.380	Equipo de Computadora	1,500.00
0.1.01.01.001.641	Gobiernos Centrales	1,500.00
0.1.01.01.001.646	Municipales y Junta Comunales	67,500.00
0.1.01.01.001.930	Imprevistos	500.00
0.1.02	Administración Municipal	259,419.00
0.1.02.01	Alcaldía Municipal	259,419.00
0.1.02.01.001	Ingresos Corrientes	259,419.00
0.1.02.01.001.001	Personal Fijo	94,800.00
0.1.02.01.001.002	Personal Transitorio (Sueldos)	7,500.00
0.1.02.01.001.030	Gasto de Representación	11,700.00
0.1.02.01.001.050	XIII Mes	5,540.00
0.1.02.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	14,933.00
0.1.02.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	2,295.00
0.1.02.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1,517.00
0.1.02.01.001.074	Cuota Patronal Fondo Comp.	470.00
0.1.02.01.001.109	Otros Alquileres	10,000.00
0.1.02.01.001.111	Agua	1,200.00
0.1.02.01.001.114	Energía Eléctrica	5,000.00
0.1.02.01.001.115	Telecomunicaciones	6,300.00
0.1.02.01.001.120	Impr., encuadernación y otros	660.00
0.1.02.01.001.131	Anuncios y avisos	200.00
0.1.02.01.001.141	Viáticos dentro del País	2,000.00
0.1.02.01.001.151	Transporte dentro del país	500.00
0.1.02.01.001.164	Gastos de Seguros	7,500.00
0.1.02.01.001.165	Servicios comerciales (revisados)	200.00
0.1.02.01.001.181	Mantenimiento y Rep. de Edificios	2,000.00
0.1.02.01.001.182	Mant. y Rep. de maquinarias otros Equipos	3,000.00
0.1.02.01.001.192	Servicios Básicos	1,500.00
0.1.02.01.001.201	Alimentos para consumo Humano	1,000.00
0.1.02.01.001.221	Diesel	12,000.00

0.1.02.01.001.223	Gasolina	2,000.00
0.1.02.01.001.224	Lubricantes	300.00
0.1.02.01.001.232	Papelería	120.00
0.1.02.01.001.242	Insecticidas, Fungicidas y Otros	200.00
0.1.02.01.001.249	Otros Productos Químicos	1,000.00
0.1.02.01.001.259	Otros Materiales de construcción	2,500.00
0.1.02.01.001.261	Artículos o Productos	1,000.00
0.1.02.01.001.265	Materiales y suministro de Comp.	1,500.00
0.1.02.01.001.272	Útiles Deportivos y Recreativos	14,000.00
0.1.02.01.001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	700.00
0.1.02.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	528.00
0.1.02.01.001.280	Repuestos	3,000.00
0.1.02.01.001.293	Combustible y Lubricantes	10,000.00
0.1.02.01.001.294	Productos de Papel	932.00
0.1.02.01.001.611	Donativos a Personas	25,724.00
0.1.02.01.001.619	Otras Transferencias	1,000.00
0.1.02.01.001.639	Otras sin Fines de Lucro	1,000.00
0.1.02.01.001.641	Gobierno Central Policía	700.00
0.1.02.01.001.930	Imprevistos	1,400.00
0.1.03	Administración Financiera	98,302.00
0.1.03.01	Tesorería Municipal	98,302.00
0.1.03.01.001	Ingresos Corrientes	98,302.00
0.1.03.01.001.001	Personal Fijo (Sueldos)900	66,900.00
0.1.03.01.001.050	XIII Mes	4,400.00
0.1.03.01.001.071	Cuota Patronal de seguro social	9,208.00
0.1.03.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro educativo	1,068.00
0.1.03.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	852.00
0.1.03.01.001.074	Cuota Patronal para el Fondo Comp.	217.00
0.1.03.01.001.120	Impresión, Encuadernación y Otros	2,200.00
0.1.03.01.001.141	Viáticos dentro del país	1,230.00
0.1.03.01.001.151	Transporte dentro del País	500.00
0.1.03.01.001.182	Mant. Y Rep. de Maq. Y Otros	200.00
0.1.03.01.001.232	Papelería	300.00
0.1.03.01.001.265	Materiales y Sumin. De Comp.	1,000.00
0.1.03.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	800.00
0.1.03.01.001.340	Maquinarias y Equipos	3,977.00
0.1.03.01.001.439	Otras Existencias	5,000.00
0.1.03.01.001.619	Otras Transferencias	250.00
0.1.03.01.001.930	Imprevistos	200.00
0.1.03.02	Control Fiscal	1,000.00
0.1.03.02.001	Ingresos Corrientes	1,000.00
0.1.03.02.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	300.00
0.1.03.02.001.350	Mobiliario de Oficina	560.00
0.1.03.02.001.340	Equipo de Oficina	140.00
0.2	Servicios Municipales	136,291.00
0.2.03	Otros Servicios	136,291.00
0.2.03.01	Cementerio Municipal	19,152.00
0.2.03.01.001	Ingresos Corrientes	19,152.00
0.2.03.01.001.001	Personal Fijo (Sueldo)	7,200.00
0.2.03.01.001.050	XIII MES	550.00
0.2.03.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	950.00
0.2.03.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	115.00
0.2.03.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo	90.00
0.2.03.01.001.074	Cuota Patronal para el Fondo Comp.	25.00
0.2.03.01.001.111	Agua	120.00

0.2.03.01.001.212	Calzado	100.00
0.2.03.01.001.214	Prenda de Vestir	250.00
0.2.03.01.001.243	Pinturas Tintes y Colorantes	3,000.00
0.2.03.01.001.262	Herramientas e Instrumentos	300.00
0.2.03.01.001.269	Otros Productos Varios	100.00
0.2.03.01.001.370	Máquinas y Equipos Varios	6,352.00
0.2.03.02	Aseo y Ornato	117,139.00
0.2.03.02.001	Ingresos Corrientes	117,139.00
0.2.03.02.001.001	Personal Fijo (sueldos)	57,600.00
0.2.03.02.001.002	Personal Transitorio (sueldo)	4,000.00
0.2.03.02.001.040	Sobretiempo	5,485.00
0.2.03.02.001.050	XIII MES	4,740.00
0.2.03.02.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	8,120.00
0.2.03.02.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	950.00
0.2.03.02.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	750.00
0.2.03.02.001.074	Cuota Patronal Fondo Complementario	200.00
0.2.03.02.001.189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	4,842.00
0.2.03.02.001.212	Calzado	1,400.00
0.2.03.02.001.214	Prendas de Vestir	3,000.00
0.2.03.02.001.221	Diésel	16,752.00
0.2.03.02.001.224	Lubricantes	2,000.00
0.2.03.02.001.280	Repuestos	6,300.00
0.2.03.02.001.544	Saneamiento de Tierras	1,000.00
0.3	Administración de Justicia	28,762.00
0.3.00	Justicia Comunitaria	28,762.00
0.3.00.02	Justicia Comunitaria	28,762.00
0.3.00.02.001	Ingresos Corrientes	28,762.00
0.3.00.02.001.001	Personal Fijo (sueldo)	19,200.00
0.3.00.02.001.050	XIII Mes	1,100.00
0.3.00.02.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	2,472.00
0.3.00.02.001.072	Cuota Patronal de seguro Educativo	291.00
0.3.00.02.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesión.	229.00
0.3.00.02.001.074	Cuota Patronal Fondo Comp.	55.00
0.3.00.02.001.141	Viáticos Dentro del país	1,000.00
0.3.00.02.001.151	Transporte dentro del país	600.00
0.3.00.02.001.231	Impresos	300.00
0.3.00.02.001.232	Papelería	500.00
0.3.00.02.001.265	Materiales y Suministros de Computación	400.00
0.3.00.02.001.273	Útiles de Aseo y Limpieza	500.00
0.3.00.02.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	615.00
0.3.00.02.001.380	Equipo de Computación	1,500.00

